

Vista N° 256

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

11 de junio de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Promoción y Sustentación
de Recurso de Apelación.**

El Licdo. Marlon De Souza Viera, en representación de **Servicios Tornado, S.A.**, solicita que se declare ilegal el acto público denominado "compras menores" para el "servicio de limpieza diaria y profunda de todas las oficinas de la Torre **Banconal**, incluyendo sótanos y la Sucursal Casa Matriz, Vía España.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

En esta oportunidad acudimos respetuosamente ante Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la providencia de 21 de marzo de 2002, por la cual se admitió la Advertencia de Ilegalidad enunciada en el margen superior del presente escrito.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 1137 del Código Judicial, estimamos que debe revocarse la providencia visible a foja 86 del expediente de marras, ya que la demanda presentada no reúne los requisitos formales para que vuestra Honorable Sala pueda emitir un pronunciamiento de fondo, sobre la supuesta ilegalidad del acto público en virtud del cual se contrató a una empresa para el servicio de Aseo y Limpieza diaria del Edificio Banconal, casa Matriz, ubicado en Vía España.

En efecto, luego de examinado el libelo que contiene la Advertencia de Ilegalidad propuesta por el Licdo. Marlon De Souza Viera, contra la adjudicación de la compra menor que

realizó el Banco Nacional de Panamá para la limpieza diaria y profunda de sus oficinas en la Casa Matriz, este despacho **Ministerio Público/Procuraduría de la Administración** estima que no cumple con los presupuestos legales para que sea examinada por Vuestra Augusta Corporación de Justicia.

De acuerdo, a lo previsto en el artículo 73 de la Ley N°38 de 2000, la Advertencia de Ilegalidad debe cumplir dos requisitos: 1) que sea interpuesto dentro del término de dos (2) días cuando se advierta la ilegalidad; y 2) que verse sobre un acto o norma reglamentaria que vaya a ser aplicada para resolver el proceso. La norma legal que se comenta, textualmente dice así:

"Artículo 73. ...

De igual manera, cuando la autoridad advierte o alguna de las partes le advierte que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala. ..."

En el caso subjúdice, se observa que el recurrente pretende que Vuestra Honorable Sala se pronuncie sobre la supuesta ilegalidad en la adjudicación definitiva que se hace a favor de la empresa Mister Klean Overseas International Inc., motivo por el cual, solicita que declare la nulidad del acto público denominado "Compras Menores" para el "SERVICIO DE LIMPIEZA DIARIA PROFUNDA DE TODAS LAS OFICINAS DE LA TORRE BANCONAL, INCLUYENDO SÓTANOS Y SUCURSAL, CASA MATRIZ" (Ver foja 79), cuestión que a nuestro juicio, debe ser dilucidada en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

En este sentido, resulta importante citar que el Banco Nacional de Panamá, en su alegato de oposición, expresa lo siguiente:

"En el expediente que contiene la denominada 'Compra Menor', consta que Servicios Tornado, S.A. participó en ese acto con una propuesta de B/.9,164.00 mensual, y así lo confiesa el apoderado legal en su escrito de advertencia de ilegalidad. Esta actuación de la recurrente la descalifica para interponer esta advertencia de ilegalidad, ya que sólo por haber participado, admite la legalidad del acto y de haber ganado la compra menor, no invocaría la ilegalidad, que ahora alega extemporáneamente, ya que debió solicitarla antes de que se diera el acto que ella impugna, por ilegal..." (Ver foja 90).

Por consiguiente, consideramos que la Advertencia de Ilegalidad no reúne los presupuestos legales enunciados en el artículo 73 de la Ley N°38 de 2000, toda vez que no existe una norma legal o reglamentaria que haya de ser aplicada para resolver el proceso, pues, tal como se ha evidenciado el Banco Nacional de Panamá, ya adjudicó la compra menor para la limpieza diaria y profunda de sus oficinas ubicadas en la Casa Matriz, y en su momento, la empresa Servicios Tornado, S.A., no advirtió la supuesta ilegalidad de norma o acto administrativo que fuera a ser aplicado para la decisión de la adjudicación.

En este sentido resulta ilustrativo citar un pronunciamiento reciente emitido por Vuestra Augusta Corporación de Justicia, fechado 14 de mayo de 2002, que dice:

"Luego de examinar el expediente, la Sala observa que la advertencia de ilegalidad impetrada es contra la Resolución No. 2177-85-J.D. de 20 de junio de 1985, que según la firma

recurrente, sería aplicable por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social para decidir una apelación interpuesta contra la Nota DNPE-096-01 de 14 de marzo de 2001, expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social. No obstante, si se toma en cuenta que la solicitud de pensión por vejez formulada por el Dr. Quintero, fue resuelta favorablemente mediante la Resolución C de P de 595 de 24 de enero de 2001, de la Caja de Seguro Social, y que según acepta la firma advirtiente 'está en firme y no ha sido revocada ni anulada', es evidente que el proceso correspondiente se encuentra concluido.

Así las cosas, la Sala entonces coincide con lo expuesto por el Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, quien sostiene que la advertencia de ilegalidad no es viable por no haberse formulado en un proceso en marcha pendiente de decisión. La constancia del cese de labores que se le ha exigido al doctor Quintero Donado, a juicio de la Sala, no es un requisito adicional exigido previamente para el derecho a la jubilación, que como ya se expuso, fue concedida mediante la Resolución No. C de P 595 de 24 de enero de 2001, que al no ser recurrida, el proceso correspondiente quedó concluido..." (La firma Molino y Molino, actuando en representación de SAMUEL QUINTERO, ha presentado advertencia de ilegalidad contra la Resolución No. 2177-85 JD de 20 de junio de 1985, expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en decisión del Recurso de Apelación de la Nota DNP-096-01 de 14 de marzo de 2001, de la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social).

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a Vuestra Sala la revocación de la Resolución con fecha de 21 de marzo de 2002, y en su lugar, se declare inadmisibile la Advertencia de Ilegalidad interpuesta por el Licdo. Marlon Souza De Viera, en representación de la empresa Servicios Tornado, S.A.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración
Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración